

BOLETÍN TRIBUTARIO EXTRAORDINARIO

Decreto Legislativo 1474 de 2025 (Estado de Emergencia – Decreto 1390 de 2025) *Resumen ejecutivo*

1. CONTEXTO Y ALCANCE

El Decreto Legislativo 1474 de 2025 adopta medidas tributarias temporales para financiar gastos del PGN 2026 y atender la emergencia económica declarada por el Gobierno Nacional, la cual fue declarada con el Decreto 1390 del 22 de diciembre de 2025 .

2. MEDIDAS TRIBUTARIAS RELEVANTES (2026)

2.1. IVA

- Licores, vinos, aperitivos y similares: tarifa general del 19% en 2026 para bienes sujetos al impuesto al consumo/participación (antes 5%). (Art. 1).
- Juegos de suerte y azar por internet (nacionales y del exterior): gravados con IVA en 2026. (Art. 2).
- Tráfico postal/envíos urgentes/rápidos: la exclusión del art. 428 lit. j) del E.T. se restringe en 2026 a importaciones hasta USD 50 (antes, USD 200). (Art. 3).

2.2. Impuesto al patrimonio

- Se genera por posesión de patrimonio líquido al 1 de enero de 2026 igual o superior a 40.000 UVT (\$2.094.960 MM. Antes 72.000 UVT, \$3.770 MM). (Art. 4).
- Tarifa marginal progresiva 2026 de acuerdo con la siguiente Tabla:

Tarifa para los contribuyentes de los numerales 1 a 5 del artículo 292-3 del Estatuto Tributario			
Rangos UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	40.000	0,0%	0
> 40.000	70.000	0,5%	(Base Gravable en UVT menos 40.000 UVT) x 0,5%
> 70.000	120.000	1%	(Base Gravable en UVT menos 70.000 UVT) x 1% + 150 UVT
>120.000	240.000	2,0%	(Base Gravable en UVT menos 120.000 UVT) x 2,0% + 650 UVT
>240.000	2.000.000	3,0%	Base gravable en UVT menos 240.000 UVT) x 3,0% + 3.050 UVT
>2.000.000	En adelante	5,0%	Base gravable en UVT menos 2.000.000 UVT) x 5,0% + 55.850 UVT

2.3. Renta – sector financiero

- Para el año gravable 2026: 15 puntos adicionales para entidades financieras (sujetos del par. 2 del art. 240 E.T.), tarifa total del 50%. (Art. 6).
- Anticipo del 100% sobre los 15 puntos, calculado con base en el año anterior y pagadero en dos cuotas. (Art. 6).

2.4. Impuesto nacional al consumo (INC)

Tarifa 19% en 2026 para bienes de las partidas:

Art. 512-3 E.T.

87.11 Motocicletas con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 200 c.c.
89.03 Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas.

Art. 512-4 E.T.

87.03 Los vehículos automóviles de tipo familiar, los camperos y las pick-up, cuyo Valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea igual o superior a USD \$30.000, con sus accesorios.
87.04 Pick-up cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea igual o superior a USD \$30.000, con sus accesorios.
88.01 Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor de uso privado.
88.02 Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales, de uso privado). (Art. 7).

2.5. Impuesto especial para la estabilidad fiscal – hidrocarburos y carbón

- Impuesto temporal 2026 sobre extracción de hidrocarburos y carbón, exigible en la primera venta o exportación de carbón (27.01) y crudo (27.09). (Art. 8 y 9).
- Base: valor de venta o valor FOB. (Art. 10).
- Tarifa: 1%. (Art. 11).
- Sujetos pasivos: exportadores/vendedores con renta líquida ordinaria del año anterior de 50.000 UVT o más (COP \$2.618.700.000), agregando vinculados económicos. (Art. 12).
- Pago: mediante recibo oficial. (Art. 13).

2.6. Regalías – no deducibilidad (extractivo)

- En 2026, las regalías no constituyen costo ni deducción. (Art. 14). Excepción: se permite deducción sólo cuando la deducción lleva a pérdida fiscal o el rechazo de la deducción convertiría una pérdida fiscal en renta líquida gravable positiva. (Art. 14, parágrafo).

2.7. Impuestos al consumo: licores y tabaco/vapeo para 2026

Licores

Componente específico: \$750 por grado alcoholimétrico por 750 c.c. Ad valorem: 30% sobre precio al público certificado por DANE. (Art. 15).

Cigarrillos/tabaco elaborado

Hecho generador: incluye productos tradicionales, tabaco calentado y derivados/sucedáneos/imitadores (aerosoles, SEAN/SSSN, vapeadores). Se excluye chicote artesanal. (Art. 16).

Responsables: productores e importadores; distribuidores solidarios; transportadores y minoristas responden si no justifican procedencia. (Art. 17).

Tarifas: (i) cigarrillos y similares: específico \$11.200 por cajetilla (20) y ad valorem 10%; (ii) derivados/sucedáneos/imitadores: específico \$2.000 por ml y ad valorem 30%. (Art. 19).

3. GESTIÓN DE CARTERA, SANCIONES, LITIGIOS Y NORMALIZACIÓN

Reducción transitoria de sanciones e intereses moratorios para los sujetos de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias

- **Obligaciones en mora a 31/12/2025:** hasta **31/03/2026**, pago total de principal, intereses a 4,5% y sanciones reducidas al 15% sin ser menor a la cuantía mínima. (Art. 20).
- **Omisión o incumplimiento de obligaciones formales a 30/11/2025:** hasta **30/04/2026**, sanción reducida al 15%, sin intereses.
- **Corrección de declaraciones a declaraciones de periodos hasta el 31-12-2025 hasta 30/04/2026,** sanción reducida al 15%, sin intereses.
- La reducción de sanciones prevista en este artículo podrá ser concurrente con las demás reducciones de sanciones previstas en el Estatuto Tributario (Art. 21), sin ser menor a la cuantía mínima
- **Obligaciones formales incumplidas hasta el 29/12/2025:** pago del 3% de ingresos brutos 2024 (hasta **30/04/2026**) o, para no declarantes de renta, 2% del patrimonio bruto/activos 2025. Sanción máx. 1.500 UVT (COP\$ 78.561.000) (hasta **31/03/2026**). (Art. 22).
- **Conciliación contenciosa:** pago del 100% del impuesto en discusión, 15% de sanciones (20% por procesos en segunda instancia) e intereses al 4,5% anual, aplica a demandas presentadas antes del 31/12/2025. En demandas de sanciones sin impuestos en discusión, pago del 20% de la sanción. Plazo de solicitud de conciliación: **31/05/2026**. (Art. 23).
- **Normalización tributaria 2026:** impuesto complementario 19% para activos omitidos/pasivos inexistentes a 1/01/2026; declaración independiente hasta 31/07/2026 (sin extemporaneidad ni corrección posterior). (Art. 24 a 31).